Sabanalarga, (Atlántico), 10 DE AGOSTO DE 202
Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2020- 00029- 00
Demandante: JAIME HERRERA TATIS
Demandado JORGE A.GONZALEZ RUBIO NATERA

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia), en el cual, radicaron escrito de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA. ATLANTICO, 10 de agosto de 2022

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa…"

Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y el demandado señor JORGE A. GONZALEZ RUBIO NATERA, la cual fue convenida en la suma de $36.000.000.oo los cuales se cancelaran de la siguiente forma.

LA SUMA DE $25.900.000.oo con los títulos judiciales des contados a la parte demandada que se encuentren en este Despacho judicial o estén por llegar hasta cancelar la suma indicada y la suma de $10.100.000.oo a más tardar en el término de tres (3) meses contados a partir de la firma de escrito.-

Entregar al abogado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, los títulos judiciales que se encuentren a nombre del demandado o estén por llegar hasta completar la suma de $ 36.000. 000.oo, con la finalidad de cancelar lo adeudado en este proceso, en este acuerdo se encuentran incluidas las costas y agencias en derecho generadas en el proceso. -

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la parte demandada en la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, por esta solicitud no se condene en costas ni en perjuicios a la parte demandada. -

TERCERO: Manifiesta la parte demandada que desiste de las excepciones, recursos y nulidades interpuestas en este proceso. -

CUARTO: Asi mismo cuando la parte demandada cancele la totalidad de la obligación acordada en

Este escrito, es decir la suma de $36.000. 000.oo.

QUINTO: La parte demandada manifiesta que a través de este escrito que desiste o renuncia al derecho a interponer denuncia o demanda contra del demandante, tendiente a obtener el pago de perjuicios e indemnizaciones devolución de dineros que se hayan podido causar con las medidas cautelares. -

SEXTO: La parte demandada se obliga a realizar los trámites pertinentes con la finalidad de desistir de la denuncia interpuesta en contra de la parte demandante tramitada en la **Fiscalía segunda seccional de Sabanalarga-Atlántico, SPOA No.086386001109-2021-50048,** toda vez que se ha conciliado y aceptado la obligación reclamada en este proceso.-
SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la Presente solicitud. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 99 DE
FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be339629720565101010 4fb03142c07c8b40de8b9e08c60794fc40b065fa8b**
Documento generado en 10/08/2022 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica